

RESOLUCIÓN DIRECTORIO N° 0323/2025

POR LA CUAL SE CREA Y CONFORMA EL COMITÉ DE SUMINISTRO PÚBLICO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES PARA EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL 2025, DE CONFORMIDAD A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY N° 7021/2022 “DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS” Y SUS REGLAMENTACIONES.

Asunción, 12 de febrero de 2025

VISTO: La Ley N° 7021/2022 DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS, de fecha 09 de diciembre de 2022, El Decreto Reglamentario N° 2264/2024 de fecha 01.08.2024, el Dictamen GOC N° 08/2025 de fecha 07.02.2025, y;

CONSIDERANDO: Que, el Artículo 7° de la Ley N° 7021/2022, dispone que: *“Responsables del Sistema Nacional de Suministro Público. Son responsables del Sistema Nacional de Suministro Público: c) El Comité de Suministros Públicos...”* Y por el Artículo 8° de la misma Ley se establece que: *“Comité de Suministro Público”. Es el órgano encargado de la programación, gestión, registro, administración y disposición final del suministro público, incluyendo las actividades involucradas con la evaluación de los resultados obtenidos por medio de la ejecución del contrato, conformado al interior de las instituciones públicas por las diferentes dependencias que desarrollan las actividades de cada una de las etapas que abarca la Cadena Integrada de Suministro Público, independientemente de la denominación dada en las normas de organización de las instituciones públicas, tales como: a) Administración Financiera. b) Presupuesto. c) Contabilidad. d) Patrimonio. e) Unidad Operativa de Contrataciones. f) Unidad de Ejecución de Proyectos. g) Administración de los Contratos. h) Las dependencias encargadas de la administración del bien, servicio, consultoría u obras públicas. i) Las áreas destinatarias o los usuarios de los bienes y servicios adquiridos a través de dicha compra. El Comité de Suministro Público estará liderado por el titular de la dependencia encargada de la administración financiera de la institución pública”.*

Que, en concordancia con tales disposiciones, el Decreto Reglamentario N° 2264 de fecha 01.08.2024 resalta en su artículo 8° cuanto sigue: *“Comité de Suministro Público. El CSP se constituye en un órgano colegiado, dependiente de la MAI, conformado al interior de las Instituciones Públicas por los representantes de las dependencias que desarrollan actividades en cada una de las etapas de la CISP, de conformidad a los términos de la Ley, su decreto reglamentario y las reglamentaciones emitidas por el Órgano Rector en el ámbito de su competencia”.*

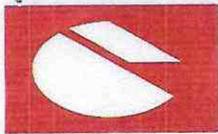
Que, en el Artículo 9° del Decreto Reglamentario N° 2264 de fecha 01.08.2024 se expresa lo siguiente: *“Misión del CSP. Conforme con las disposiciones de la Ley, el CSP tiene como misión asegurar una eficaz y eficiente gestión del suministro público con un enfoque a resultados para generar el mayor valor público, como contribución a sus objetivos institucionales, en alineación con las políticas del SNSP, a través del adecuado funcionamiento de la CISP al interior de la institución. Como corresponsable del SNSP, tiene a su cargo coordinar actividades entre las dependencias que se involucran en cada una de*

las etapas de la CISP, asumiendo responsabilidades en materia de planificación, programación, gestión, registro, administración, evaluación, disposición final del suministro público y aquellas que involucran a la evaluación de los resultados obtenidos por medio de la ejecución de los contratos”.

Que, el Artículo 10° del mencionado Decreto Reglamentario N° 2264/2024 dispone: *“Funciones del CSP. El CSP, en cumplimiento de los encargos establecidos en la Ley y el presente reglamento, coordinará las distintas actividades en el marco de las etapas de la CISP, bajo el liderazgo del titular de la dependencia encargada de la administración financiera de la institución. Las contribuciones de los representantes de las dependencias que la componen se desarrollarán de conformidad a las funciones y competencias de cada una de ellas, en un marco de coordinación y cooperación mutua, respondiendo por sus responsabilidades individuales de acuerdo con sus funciones particulares.*

El Órgano Rector establecerá las reglamentaciones que fueran necesarias para el efecto, pudiendo establecer funciones particulares, a ser dictadas conforme a los alcances de sus competencias legales”.

Que, el Artículo 11° del mismo Decreto Reglamentario reza cuanto sigue: *“Funcionamiento del CSP. La ejecución de cada etapa de la CISP deberá coordinarse entre los integrantes del CSP, de manera a que cada dependencia pueda adoptar decisiones informadas para el cumplimiento de sus funciones. Las máximas autoridades institucionales establecerán, mediante acto administrativo, los mecanismos internos de funcionamiento del CSP, con ajuste a las disposiciones de la Ley, el Reglamento y las resoluciones correspondientes del MEF, dictadas en el ámbito de sus competencias. Para el funcionamiento y cumplimiento*



CONATEL

COMISIÓN NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES



GOBIERNO DEL PARAGUAY | PARAGUÁI
REKUAI

efectivo de las disposiciones de la Ley, el CSP deberá instrumentar las decisiones adoptadas, en el ámbito de sus competencias”.

Que, tanto la LEY DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS como su REGLAMENTACIÓN, establecen diversas funciones que tendrá a su cargo el COMITÉ DE SUMINISTRO PÚBLICOS, el cual debe ser conformado para el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

Que, el Acto Administrativo de conformación será comunicado al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) para sus efectos pertinentes.

Que, por Dictamen GOC N° 08/2025 de fecha 07/02/2025, la Gerencia Operativa de Contrataciones eleva el Proyecto de Resolución para la creación y conformación del Comité de Suministro Público de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones para el presente Ejercicio Fiscal 2025, establecido en Ley N° 7021/2022 “De Suministro y Contrataciones Públicas”, y sus Reglamentaciones.

POR TANTO: El Directorio de la CONATEL, en sesión ordinaria del 12 de febrero de 2025, Acta N° 06/2025, de conformidad a las disposiciones legales previstas en la Ley N° 642/95 “De Telecomunicaciones” y demás disposiciones aplicables.

RESUELVE:

Art. 1°.- AUTORIZAR, la creación del Comité de Suministro Público de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones para el presente Ejercicio Fiscal 2025, de conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley N° 7021/2022 “DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS” y sus Reglamentaciones vigentes.

Art. 2°.- ESTABLECER, de conformidad a la Ley 7021/2022, que el Comité de Suministro Público es el órgano encargado de la programación, gestión, registro, administración y disposición final del suministro público, incluyendo las actividades involucradas con la evaluación de los resultados obtenidos por medio de la ejecución del contrato.

Art. 3°.- ESTABLECER, que el Comité de Suministro Público de la CONATEL, creado en virtud del Artículo 1° de la presente Resolución, quede conformado por los siguientes funcionarios responsables de las siguientes áreas:

- a) Responsable de la Gerencia Administrativa Financiera
- b) Responsable de la División de Presupuesto.
- c) Responsable de la División de Contabilidad.
- d) Responsable de la División de Patrimonio.
- e) Responsable de la Gerencia Operativa de Contrataciones.
- f) Responsable del Departamento de Contratos.
- g) Responsable del Departamento de Gestión de Contrataciones.
- h) Responsable de la Unidad de Planificación y Estudios de Mercado.
- i) Las dependencias encargadas de la administración del bien, servicio, consultoría u obras públicas.
- j) Los Titulares de las áreas destinatarias o los usuarios de los bienes y servicios adquiridos a través de la compra.

Respecto al presente Artículo, el Comité de Suministro, en caso de necesidad, y de acuerdo a la envergadura del caso, podrá solicitar de manera provisoria la participación y/o apoyo técnico de las áreas que el mismo requiera.





CONATEL

COMISIÓN NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES



GOBIERNO DEL PARAGUAY | PARAGUÁI REKUAI

Art. 4°.- DISPONER, que el Comité de Suministro Público de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Elaborar el Proyecto de Programa Anual de Contrataciones o Pre-PAC para programar el gasto en suministro para cada Ejercicio Fiscal, el cual deberá prever los gastos en contratación, logística, almacenamiento y disposición final.
- b) En relación al inciso a) del presente Artículo, bastará la firma en conjunto del responsable de la Gerencia Administrativa Financiera y el responsable de la Gerencia Operativa de Contrataciones para la remisión del Proyecto de Programa Anual de Contrataciones o Pre-PAC a la Máxima Autoridad para su correspondiente aprobación.
- c) La ejecución de cada etapa de la Cadena Integrada de Suministro Público (CISP) deberá coordinarse entre los integrantes del Comité de Suministros Públicos de la CONATEL, de manera que cada dependencia pueda adoptar decisiones para el cumplimiento de sus funciones.
- d) Identificar las necesidades que requieren satisfacer las dependencias institucionales para el logro de sus fines y objetivos, de tal manera a definir, de manera priorizada, los bienes, servicios, consultorías y obras públicas a ser contratados por la institución, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley N° 7021/2022.
- e) Establecer lineamientos, normativas y procedimientos complementarios para la planificación y ejecución de bienes y servicios solicitados por las Gerencias y/o reparticiones, y;
- f) Todas las funciones establecidas para el efecto por las Leyes y Disposiciones Reglamentarias Vigentes.

Art. 5°.- DESIGNAR, la coordinación de actividades del Comité de Suministro Público de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones al responsable de la Gerencia Administrativa Financiera en conjunto con el responsable de la Gerencia Operativa de Contrataciones.

Art. 6°.- AUTORIZAR, al Comité de Suministro Público a realizar modificaciones, inclusiones, exclusiones de cualquier índole respecto a la funcionalidad del Comité, según la Ley N° 7021/22 y sus Reglamentaciones, que serán aprobadas por la Máxima Autoridad, mediante Acto Administrativo.

Art. 7°.- ENCOMENDAR, a través de la Gerencia Administrativa Financiera de la CONATEL, la remisión de la presente disposición al Ministerio de Economía y Finanzas, para sus efectos correspondientes.

Art. 8°.- ENCOMENDAR, a través de la Gerencia Operativa de Contrataciones de la CONATEL, la remisión de la presente disposición a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, para sus efectos correspondientes.

Art. 9° COMUNICAR, a quienes corresponda y cumplido, archivar.



ING. JUAN CARLOS DUARTE DURÉ

Presidente

Res. Dir. N° 0323/2025.-

A1156475